



N° CU -0575/17. Pág. 1/3

CONSEJO UNIVERSITARIO
NORMAS QUE REGULAN LA PERMANENCIA ACTIVA DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN
JUBILADO PROVENIENTE DE UNIVERSIDADES NACIONALES.

Justificación

La Universidad de Los Andes ha sido ejemplo a nivel nacional en la generación de estímulos para que nuestro personal jubilado pueda mantenerse vinculado a la institución y de esta forma seguir aportando su esfuerzo y creatividad en las actividades de docencia, investigación y extensión. Es así como durante más de 15 años nuestros profesores jubilados han seguido entregando su conocimiento y experiencia en todas la Facultades y Núcleos de la Universidad de Los Andes.

El profesor "Jubilado Activo", representa sin duda alguna, ese profesional muy capacitado, tras largos años de servicio, con una formación académica de muy alto nivel y con un solidario sentido de pertenencia, cualidades éstas que lo hacen prácticamente imprescindible para poder seguir construyendo una universidad de calidad, en sintonía con un mundo global cambiante que presenta infinitos retos a los profesionales que se desenvuelven en el ambiente académico.

La mayoría de nuestros postgrados dependen del trabajo de los profesores jubilados, quienes además participan en los Programas de Formación e Intercambio Científico y se mantienen trabajando en sus laboratorios y grupos de investigación, contribuyendo a mantener el Coeficiente Variable de Investigación que representa implicaciones muy positivas para nuestra institución.

La grave situación que atraviesa el país, en lo económico, social y político, ha terminado afectando a las universidades y ha traído como consecuencia que muchos de nuestros profesores, de todas las edades, hayan renunciado para buscar nuevos y mejores horizontes en otros países, impulsados por la necesidad de una mejor remuneración a su trabajo, la tranquilidad de su familia y la certeza de poder desarrollar una carrera académica sólida y productiva. Esta diáspora de nuestro personal, unida a la realidad de que muchos de los concursos de credenciales y oposición están quedando desiertos por falta de aspirantes, o las deficiencias en su formación, y a que los jóvenes que logran ingresar no disponen de las mismas facilidades para su formación continua, como solía ser antes, hace que la figura de Profesor Jubilado Activo cobre aún mucha más importancia ahora que la que tenía en el pasado.

Debido a las razones aquí expuestas, es de gran importancia para la Universidad de Los Andes el contar con este personal jubilado de gran valía para poder mantener y mejorar la calidad de nuestra docencia e investigación e incrementar el prestigio institucional de nuestra Institución Bicentaria y por ello debe ofrecerse a dicho personal un marco regulatorio claro y atractivo para que pueda seguir ejerciendo su carrera académica en beneficio de la institución y el país.

Capítulo I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Estas normas regirán las relaciones y obligaciones laborales que se originen de la permanencia activa de los Profesores Jubilados provenientes de Universidades de la República Bolivariana de Venezuela, que se hayan jubilado como Profesores Asociados o Titulares.

Artículo 2.- La permanencia activa de los Profesores Jubilados podrá hacerse en actividades de docencia e investigación y en actividades administrativas debidamente justificadas.

Artículo 3.- La permanencia activa será solicitada por la Unidad académica, el Departamento, o unidad equivalente. La solicitud deberá ser suficientemente motivada y requerirá la aprobación del Consejo de la Facultad y del Consejo Universitario, una vez comprobada la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 4.- A los efectos de la prestación del servicio por parte del Profesor Jubilado que haya sido requerido por la Universidad de Los Andes, se suscribirá un contrato en el que especificarán las actividades que deben cumplir y las obligaciones a las que se someten tanto la Universidad de Los Andes, como el Profesor Jubilado que estará en condición de Permanencia Activa.

...../



CONSEJO UNIVERSITARIO

N° CU -0575/17. Pág. 2/3

Parágrafo Único: La Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) será la dependencia encargada de elaborar dicho contrato y velará conjuntamente con la unidad de adscripción del profesor para que se cumpla a cabalidad lo dispuesto en el mismo.

Artículo 5.- Los profesores que hayan sido objeto de medidas disciplinarias no podrán ser considerados para laborar en condición de permanencia activa.

CAPÍTULO II DE LOS PROFESORES JUBILADOS EN PERMANENCIA ACTIVA

Artículo 6.- Se entiende que un Profesor Jubilado se encuentra en condición de permanencia activa cuando se haya suscrito el respectivo contrato con la Universidad de Los Andes para prestar los servicios académicos en las áreas de su competencia y especialidad.

Artículo 7.- El lapso de la contratación no podrá exceder un período académico de un año, o dos semestres consecutivos, pudiendo ser renovado a solicitud de la Unidad Académica, Departamento o equivalente, utilizando el mismo procedimiento empleado para la primera contratación y previa evaluación favorable del cumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 8.- El número máximo de horas semanales contratadas no deberá ser superior a 12.

Parágrafo Único: Si el Profesor Jubilado va a ser contratado por más de una Facultad, Núcleo o Dependencia Universitaria, el total de las horas contratadas no deberá ser superior a 12 horas semanales.

Artículo 9.- El procedimiento previsto en el artículo 3 de las presentes Normas deberá iniciarse mediante solicitud motivada ante la Unidad Académica respectiva y deberá contener al menos lo siguiente :

- a) Nombre completo del Profesor
- b) Fecha de ingreso a la Universidad y fecha de jubilación.
- c) Fecha de aprobación de la condición de jubilación activa por parte del Consejo de Facultad o Núcleo.
- d) Actividades que debe cumplir el profesor incluyendo la carga semanal.
- e) Obligaciones a las que se compromete la universidad.
- f) Tiempo de duración del contrato.

Parágrafo Único: La Dirección de Asuntos Profesorales (DAP) diseñará una planilla especial para reflejar la información contenida en este artículo.

Artículo 10.- El Profesor Jubilado en condición de permanencia activa disfrutará de una bonificación adicional a su pensión de jubilación equivalente al salario mensual percibido por un profesor asociado, o titular a tiempo convencional con la misma cantidad de horas semanales contratadas.

Parágrafo Primero: El pago de esta bonificación corresponderá a 12 meses de salario anual y deberá pagarse durante el lapso de vigencia del contrato.

Parágrafo Segundo: La bonificación establecida en el respectivo contrato se pagará trimestralmente y podrá modificarse si en el lapso del contrato el salario del profesor a tiempo convencional haya sido modificado.

Parágrafo Tercero: La bonificación no tendrá incidencia sobre el bono vacacional, ni sobre el bono de fin de año que cobra el Profesor Jubilado.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES



CONSEJO UNIVERSITARIO

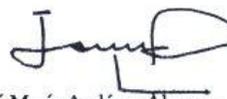
N° CU -0575/17. Pág. 3/3

Artículo 11.- Estas normas sustituyen a las aprobadas por el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes el día trece del mes de marzo del año 2006, las cuales quedan derogadas.

Artículo 12.- Las dudas que surjan sobre la aplicación e interpretación de estas normas, así como lo no previsto explícitamente en ellas, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dado firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los trece días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


Mario Benvenuti Rossini
Rector


José María Andérez Álvarez
Secretario

